CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V., 14 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente Liquidación Patrimonial, indicando que a la fecha no se ha hecho presente el Liquidador designado **GONZALO IVAN GARCÍA PEREZ** y realizando llamada a los teléfonos reportados, sin respuesta alguna. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Auto
Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
Deudor: DORA CARMENZA QUIÑONEZ ANGULO
Radicación: 760014003001 **2019**00**700**00

De acuerdo a la constancia anterior, y al observar que el liquidador **GONZALO IVAN GARCÍA PEREZ,** pese a que se encuentra posesionado el día 20 de febrero de 2020, no se ha hecho presente a apersonarse de las obligaciones que le impone el cargo, pese a que fue requerido por el despacho por medio del Auto No. 675 del 16 de marzo de 2021, y con el fin de dar celeridad a la misma se procederá a relevarlo de acuerdo a lo indicado en el inciso 2º del art. 48 del C.G. del P., que indica:

> *"El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente."*

Por otro lado, se presentaron sendos memoriales por parte de las entidades REINTEGRA S.A.S., y EMCALI EICE ESP, en donde se aportan Liquidaciones de los créditos de la Insolvente, a fin de ser tenidos en cuenta, los que se agregaran al expediente y de los que se correrá traslado en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de liquidadora al señor GONZALO IVAN GARCÍA PEREZ**,** y de conformidad con lo contemplado en el Art 47, 48 (numeral 1) y 49 del CGP, designase en su reemplazo a la señora **MARIA JOHANNA ACOSTA CAICEDO** como

Cb

liquidadora de la deudora DORA CARMENZA QUIÑONEZ ANGULO, quien figura en la Categoría C de la lista de auxiliares de Justicia de la Superintendencia de Sociedades; quien puede ser localizada en la Avenida 3N No. 8n-24 Ofc 222, teléfonos (2) 3061363, Celular 31287556154 y al Correo electrónico macostacaicedo@gmail.com . Líbrese la comunicación respectiva, informando su designación.

SEGUNDO: AGREGAR los memoriales recibidos de las entidades REINTEGRA S.A.S., y EMCALI EICE ESP, en donde se aportan Liquidaciones de los créditos de la Insolvente, y para que surtan sus efectos legales.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **DIEGO HERNAN RAMIREZ MEJIA**, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.404.207, y portador de la Tarjeta Profesional número 132.028 del C.S de la J, para que actúen en nombre propio y en representación de **REINTEGRA S.A.S.**, en los términos y para los efectos a que se contrae el mandato conferido; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura los profesionales del derecho no registran antecedentes disciplinarios en la actualidad, pues la sanción registrada se encuentra cumplida, como consta a continuación:

CERTIFICADO No. 537251

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **DIEGO HERNAN RAMIREZ MEJIA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 94404207** y la tarjeta de abogado (a) **No. 132028**

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 de octubre de 2021**
Lida Aide Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0acc15fc1d2ff6752ab08c634c54cec4812c794391b65befe4190212ce82ba35**
Documento generado en 14/10/2021 09:43:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica